

B J P S/ INTERNACION

Objeto: agrega acta. solicita no aprobación

Peticionante: progentiores y asesora de incapaces

Se provee presentación electrónica: AUDIENCIA - ACTA (235502195004516226)

Mar del Plata, 29 de Noviembre de 2019 .

Agréguese el acta que antecede y atento su contenido corresponde dictar la siguiente resolución:

AUTOS Y VISTOS:

Que de las constancias de autos se desprende que el joven J P B fue internado en la clínica Atlántica en fecha 21 de Noviembre de 2019.

Que en fecha 27 de Noviembre de 2019 del contacto mantenido con el joven J P se desprende su voluntad de no permanecer internado y su disconformidad respecto de algunos aspectos de la internación.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2019 la Sra. Asesora de Incapaces Dra. Silvia Eugencia Fernandez acompaña informe del contacto habido por dicho Ministerio con el joven Juan Pedro que también da cuenta de la voluntad del mismo en ser externado (ver presentación electrónica de fecha 28/11/2019 10:04:03 a. m.)

Que en fecha 28 de Noviembre de 2019 las Sras. Perito Psiquitra Dra. Mónica ES Anchuvidart y Perito Trabajadora Social Lic. Estefanía André informan que: *"desde el punto de vista psiquiátrico, el joven al momento de la entrevista efectuada no presenta signos ni síntomas agudos de valor psicopatológico. Se ha mostrado colaborador siendo su conducta para con las entrevistadoras, acorde al marco del encuentro (...) No refiere mayores antecedentes de patología mental fuera de los motivos recientes de consulta (los cuales debieran ser corroborados mediante informe remitido por el equipo tratante que a continuación se menciona) y por lo cual mantiene tratamiento en forma ambulatoria con la psiquiatra Dra. Schon y la psicoterapeuta, Lic. Tolosa. La internacion actual fue sugerida por la médica tratante ante el episodio de exaltación que el joven presentó y que fue referido anteriormente. (...) En la actualidad, recibe medicación tranquilizante de tipo antipsicótico, y se estima que se encontraría en condiciones de*

externación en cuanto la situación de contención familiar de J P pueda ser adecuadamente evaluada por parte del equipo tratante en la actual institución. Asimismo, las sugerencias que puedan considerarse en cuanto a las características del dispositivo terapéutico dependerán de una consideración cuidadosa de la situación familiar en la cual el joven permanecerá. (...) Debido a las características del causante se sugiere incorporar acompañamiento terapéutico para realizar actividades puntuales como salidas socio-recreativas. Por otro lado, la evaluación de los padres por parte del equipo interdisciplinario de este Juzgado, en términos de garantizar la contención y cuidados que requiere J P al egreso de la clínica. Continuar con seguimiento por salud mental, tanto en lo relativo al tratamiento psiquiátrico como también psicológico. (...) Resulta fundamental articular acciones con la escuela a la que concurre el adolescente, garantizando su continuidad. (conf. informe de fecha 28 de Noviembre de 2019 Lic. André Dra. Anchuvidar).

En fecha 29 de Noviembre de 2019 la clínica atlántica informa en relación al alta del joven que la misma se organizará lo más rápido posible.

Asimismo en fecha los progenitores del joven asumieron los siguientes compromisos: "a) articular las herramientas necesarias para que su hijo permanezca con los cuidados necesarios bajo la responsabilidad de su padres y en cumplimiento de las pautas terapéuticas; b) En relación al cuidado adecuado de su hijo y las herramientas para ello llevarán a cabo los trámites hoy mismo en la obra social, c) Sin perjuicio de ello expresan que J. P. permanecerá al cuidado de ellos de manera coordinada y con las pautas que la Dra. Schon y la Lic. Tolosa les han brindado así como con el acompañante terapéutico y eventualmente las demás instituciones, d) el día de hoy cumplirán con dicha externación puesto que articulan los horarios de cuidado y las herramientas terapéuticas para tal fin, e) se da lectura al informe interdisciplinario realizado por las Sras. Perito Psiquiatra y Perito Trabajadora Social el que retiran en copia a fin de llevar adelante el trámite ante la Obra Social Osarpyh y lo acreditarán en el plazo de 24 horas. (conf, acta de fecha 29 de Noviembre de 2019)

En dicho actor procesal por su parte la Sra. Asesora de Incapaces solicita: "la no aprobación del internación y en consecuencia se disponga la externación del joven J P. B, imponiendo además a los progenitores del joven la acreditación inmediata de las

herramientas terapéuticas indicadas a fin de garantizar el debido acceso a la salud y cuidados adecuados" (conf, acta de fecha 29 de Noviembre de 2019)

En este estadio y surgiendo de los elementos reseñados la necesidad de resolver respecto de la internación del joven J P, debo señalar que *se ha sostenido que, independientemente de la complejidad —por su naturaleza médica— de los casos de internación, las autoridades nacionales tienen la obligación sin demora de revisar su legalidad, debiendo organizarse el sistema judicial —o el correspondiente— de tal forma que esta revisión se de en intervalos periódicos, razonables, con fundamento en que la demora en realizarla no solo extiende la duración de la detención sino que puede dar lugar a evaluaciones psiquiátricas equivocadas que no correspondan a la actual situación mental de la persona (conf. Tribunal Europeo de Derechos Humanos en autos X. c. Reino Unido [art. 50], 7215/75 -1982, ECHR 8, 18/10/1982; Gostin, L. O. y Gable, L., "The Human Rights of Persons with Mental Disabilities: A Global Perspective on the Application of Human Rights Principles to Mental Health", en Maryland Law Review, n° 63, 2004, pp. 64/65)*

A mayor abundamiento y en congruencia con lo señalado la normativa nacional prevé que en caso que no se encuentren reunidos los requisitos para continuar adelante la internación atento resultar la misma el último recurso terapéutico, faculta al los magistrados a denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata (conf. ley 26657 to art 21 inc "c")

Por su parte parte el Código Civil y Comercial en congruencia con ello dispone en su art. 41 cuáles son las condiciones para el sostenimiento de la situación de internación y entre ellos señalada "En particular: a) debe estar fundada en una evaluación de un equipo interdisciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, que señale los motivos que la justifican y la ausencia de una alternativa eficaz menos restrictiva de su libertad; b) solo procede ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros; c) es considerada un recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el tiempo más breve posible; debe ser supervisada periódicamente; d) debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica; e) la sentencia que

aprueba la internación debe especificar su finalidad, duración y periodicidad de la revisión. Toda persona con padecimientos mentales, se encuentre o no internada, goza de los derechos fundamentales y sus extensiones

Por todo lo hasta aquí señalado, jurisprudencia y normativa citada, de conformidad con lo normado en los arts. 3, 7 y conc. de la CDN; arts. 7 y conc. de la CDPD, arts. 26, 42, 103 y conc. del CCCN, arts. 34, 36, 195, 232 y conc. del CPCCBA arts. 38 y conc. de la ley 14442/13

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al pedido efectuado por la Sra. Asesora de Incapaces y en consecuencia denegar en los términos del art. 21 inc "C" de la ley 26657 la internación del joven B J P;

II.- Intimar a la Clínica Atlántica a disponer los medios urgentes para efectivizar la externación del joven B J P; ello bajo apercibimiento de disponer las sanciones personales y patrimoniales correspondientes y elevar las actuaciones a la justicia penal por los delitos a los que hubiere lugar;

III.- Imponer a los progenitores del Joven B J P, Sra. S V T DNI Nro. y Sr. J M DNI Nro. a acreditar en el plazo de 24 horas las gestiones de cuidado necesario para su hijo llevadas a cabo en la obra social OSARPYH, ello bajo apercibimiento de disponer las sanciones personales y patrimoniales correspondientes y elevar las actuaciones a la justicia penal por los delitos a los que hubiere lugar;

IV.- Ordenar a la obra social OSARPYH, con carácter de medida cautelar genérica, la cobertura del cien por ciento de la prestación acompañante terapéutico conforme prescripciones efectuadas por los profesiones intervinientes en autos, en favor del joven J P B, a cuyo fin librese oficio de estilo con habilitación de días y horas inhábiles

REGISTRESE. NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas inhábiles

AMALIA DORADO

JUEZ